JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00269** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem,* de la demanda Verbal Sumaria de Revisión de Cuota Alimentaria – Aumento - se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P. - se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en armonía con los numerales 1° y 2° del canon 40 *Ibídem*, se deberá agotar el requisito de procedibilidad en materia de revisión de cuota alimentaria – aumento - sin que pueda argüirse que dicha exigencia legal será obviada.

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el valor actual de la cuota que sufraga el alimentante (con los incrementos de ley). También se precisará si el accionado está al día en su obligación alimentaria.

TERCERO. – Se indicará en que ha variado la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante desde el momento en que se fijó la cuota alimentaria.

CUARTO. - Se acreditará la remisión del escrito subsanatorio con sus anexos al demandado, canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

QUINTO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

SEXTO. – En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. Libardo Salcedo Jiménez, T. P. 154.987 del C.S. de la J., para que represente al extremo accionante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5d1cf17cb162c2079f3c83d7d1e2b4508942c58d8d0ef2e400fd08de899812b
Documento generado en 24/06/2021 02:02:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica